AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir, como aspirante, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de esta tasa las personas físicas que concurran, como aspirantes, mediante la oportuna solicitud, a oposiciones y concursos-oposiciones libres, que convoque este Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, para cubrir, en propiedad, plazas de funcionarios de carrera o laborales fijos.

ARTICULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	IMPORTE TASA (en euros)
A1	41,62
A2	41,62

C1	26,01
C2	15,61
E	10,40

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentos del abono de la tasa aquellos aspirantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, y no perciban prestación ni subsidio, excluyéndose a aquellos que se encuentran en mejora de empleo, durante al menos un mes antes de la fecha de presentación de solicitudes y hasta la presentación de la solicitud correspondiente. Para tener derecho a la exención, deberán acreditar tal situación mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo.

ARTICULO 6. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

ARTICULO 7. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso de la tasa en régimen de autoliquidación, ello antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTICULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.